



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº 065-2026-GRA/GG-GRDE-DREMHA

Ayacucho, **03 JUL. 2026**

VISTO,

Mediante el Escrito de Solicitud con Registro N° 9128937-5078102 de fecha 08 de marzo del 2025, presentado ante mesa de partes de esta Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos por la **Empresa S.M.R.L. FILOMENA 100** con RUC N° 20535697061, representada por el **Sr. Edgardo Wilbert Crispin Villavicencio** con DNI N° 09881509, solicitando la evaluación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA - Categoría I) del Proyecto Planta de Beneficio "DATTELI 6A"** ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, el Informe Técnico N° 014-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-LMTC de fecha 27 de marzo del 2025, Informe N° 0210-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC de fecha 10 de junio del 2026, Informe Legal N° 057-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-DJQT de fecha 18 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

Que, el artículo 202 de la citada Ley, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado **declarará el abandono del procedimiento**. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante el Escrito de Solicitud con Registro N° 9128937-5078102 de fecha 08 de marzo del 2025, la Empresa S.M.R.L. FILOMENA 100 con RUC N° 20535697061, representada por el Sr. Edgardo Wilbert Crispin Villavicencio con DNI N° 09881509, presenta su Declaración de Impacto Ambiental Categoría I del Proyecto Planta de Beneficio "DATTELI 6A";

Que, mediante el Informe Técnico N° 014-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-LMTC de fecha 27 de marzo del 2025, se realizó la evaluación técnica a la DIA presentada, identificándose un total de diecisiete (17) observaciones, el mismo que fue notificado al administrado con el Oficio N° 00733-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR del 06 de mayo del 2025, a fin de que pueda ser subsanado oportunamente;

Que, mediante el Escrito de Solicitud con Registro N° 2025-0013095 de fecha 31 de julio del 2025, el representante legal el Sr. Edgardo Wilbert Crispin Villavicencio con DNI N° 09881509, solicita una ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles adicionales para levantar las observaciones, indicando que se requería la realización de trabajo de campo y reporte de laboratorios;

Que, mediante el Informe N° 0210-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC de fecha 10



de junio del 2026, concluye que la Empresa S.M.R.L. FILOMENA 100 con RUC N° 20535697061, fue debidamente notificada otorgándosele diez (10) días hábiles para la subsanación de las diecisiete (17) observaciones formuladas a la DIA del Proyecto Planta de Beneficio "DATTELI 6A"; la empresa solicitó y se le concedió automáticamente una ampliación de veinte (20) días hábiles adicionales para levantar las observaciones; a la fecha la empresa no ha presentado documentación alguna de subsanación, habiendo vencido tanto el plazo original como el adicional; la inactividad del administrado configura el supuesto de abandono del procedimiento administrativo;

Que, mediante el **Informe Legal N° 057-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-DJQT de fecha 18 de junio del 2026**, se opina que, efectuado el análisis legal del expediente presentado por la Empresa S.M.R.L. FILOMENA 100 con RUC N° 20535697061, representada por el Sr. Edgardo Wilbert Crispin Villavicencio con DNI N° 09881509, se advierte que el administrado **NO CUMPLIÓ CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES** dentro del tiempo establecido sobre la Declaración de Impacto Ambiental (DIA - Categoría I) del Proyecto Planta de Beneficio "DATTELI 6A" ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, por lo tanto, debe **DECLARARSE EN ABANDONO** su procedimiento administrativo en conformidad de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el ROF de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar en **ABANDONO** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA - Categoría I) del Proyecto Planta de Beneficio "DATTELI 6A" ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, presentado por la Empresa **S.M.R.L. FILOMENA 100** con RUC N° 20535697061, representada por el Sr. **Edgardo Wilbert Crispin Villavicencio** con DNI N° 09881509, toda vez que **NO SUBSANO** en el tiempo establecido, siendo de aplicación los artículos 197 y 202 del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO SEGUNDO. - **DESE POR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo, una vez consentida que fuere la presente, archivándose donde corresponda.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** al Sr. **Edgardo Wilbert Crispin Villavicencio** con DNI N° 09881509 representante legal de la Empresa **S.M.R.L. FILOMENA 100** con RUC N° 20535697061, en el último domicilio signado, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M. Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR